



INTRODUCCIÓN A LA CAPACITACIÓN SOBRE LAVADO DE DINERO

En esta capacitación se expondrán los elementos definatorios del delito de lavado de activos, desde la perspectiva de su análisis dogmático penal y con cita de los criterios jurisprudenciales más relevantes.

En ese sentido se analizarán los elementos del concepto de delito, su objeto, sujetos, acciones típicas, bien jurídico protegido; el gran tema del delito determinante o delito precedente y la autonomía del tipo penal de lavado de activos, su relación con otros delitos en los que ha habido alguna discusión como la evasión fiscal o defraudación tributaria y sus diferencias con los tipos penales de encubrimiento y receptación, entre otros muchos aspectos necesarios para una debida comprensión jurídica penal del delito.

Luego se pasará a la etapa central vinculada con las técnicas de investigación que deben ser aplicadas por la Fiscalía para lograr la acreditación del tipo penal de lavado de activos. Para ello se expondrán o se hará referencia a cinco casos prácticos, aunque en alguno de ellos se profundizará en mayor medida y con más detalles.

De esta manera ustedes tendrán acceso a una visión panorámica pero muy práctica del trabajo de investigación y comprobación de este delito, lo que por lógica les permitirá reconocer o evidenciar líneas de discusión o defensa que podrían ser razonables para controvertir en un proceso la labor de investigación y acreditación de este delito.

Además de todo esto, la capacitación incluye una aproximación a la normativa administrativa especial sobre las obligaciones de prevención del delito de lavado de dinero, tales como el Instructivo de la UIF de la FGR y las normas técnicas del Banco Central de Reserva, en materia de reporte de operaciones sospechosas o irregulares. Todo esto nos introducirá en el ámbito de las bases de los llamados programas de cumplimiento normativo, que forman parte esencial de los mecanismos de control interno que las personas y empresas deben aplicar para gestionar adecuadamente el riesgo de verse involucrados en el delito de Lavado de Dinero y Activos, junto con los otros elementos de prevención del financiamiento del terrorismo y de la producción de armas de destrucción masiva.

Como pueden ver, se ha preparado una capacitación sólida y valiosa para su ejercicio profesional y quiero agradecer la colaboración de los maestros Wilfredo Jovel y José Canizalez por su asistencia y apoyo en el desarrollo de esta actividad.



INSTRUCTIVO UIF

La filosofía o la finalidad del Instructivo de la UIF es crear o generar una cultura de prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en todos los sujetos obligados, es decir, todas las personas que realicen las operaciones con los umbrales económicos fijados en el art. 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.

Para ello, en el Instructivo se establecen las obligaciones que deben cumplir todos los sujetos incluidos como destinatarios de las normas de este instrumento.

Una de las principales innovaciones de esta regulación es el Enfoque Basado en Riesgos (EBR), que consiste en que la gestión de las operaciones económicas de los sujetos obligados debe incluir medidas de prevención de lavado de dinero dependiendo de la gravedad de los riesgos de que se cometa ese delito

El enfoque basado en riesgos requiere aplicar una metodología para identificar, evaluar y administrar los riesgos de una organización o de una actividad, considerando el contexto y creando políticas de administración de los riesgos, que el instructivo llama políticas para la prevención, control y detección.

En otras palabras, si el riesgo es, digamos, normal u ordinario, las medidas de prevención serían a nivel estándar o general; si el riesgo es menor, las medidas de prevención serían simplificadas; y si el riesgo es muy alto, las medidas deben intensificarse.

Todo esto forma parte de la llamada "Debida Diligencia", con criterios para hacer una clasificación de riesgo de los clientes y contrapartes y se establecen obligaciones en cuanto a la identificación del beneficiario final de las personas jurídicas u otras estructuras; y, asimismo, se establece la necesidad de actualizar los datos de clientes o contrapartes.

También se desarrollan con mayor amplitud los mecanismos de reporte de operaciones reguladas (en efectivo o en otros medios), reportes complementarios y de operaciones sospechosas, incluida su tentativa.

Otras de las novedades del instructivo es que las Instituciones supervisadas y reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero deben nombrar a un Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, mientras que el resto de los Sujetos Obligados deben nombrar a un Encargado de Cumplimiento, titular y suplente.

También se agregan obligaciones específicas aplicables a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) y para las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Dentro de las APNFD están los abogados y notarios, en operaciones superiores a diez mil dólares, quienes además de elaborar sus reportes a la UIF deben inscribirse en la UIF, como cualquier sujeto obligado.

Es decir, que el énfasis principal de toda la regulación novedosa del instructivo es la creación y utilización de mecanismos de control interno para la prevención del lavado de dinero y activos.